



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

Acuerdo del Pleno de fecha 15 de marzo de 2024, del Ayuntamiento de Trespaderne, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de la ordenanza municipal reguladora del mercadillo semanal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del mercadillo semanal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«*Primero.* – Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora del mercadillo semanal de tal manera que los siguientes apartados quedan redactados del siguiente modo:

“*Artículo 6.* – El mercadillo semanal se ubicará del 15 de junio al 15 de septiembre en la calle San Sebastián (temporada de verano) y el resto del año en la calle las Cuevas”.

Se añade una disposición adicional primera en los siguientes términos:

“Disposición adicional primera. –

Podrán concederse licencias para la temporada de verano (15 de junio a 15 de septiembre) cumpliendo, dentro del período de tiempo indicado, las prescripciones propias de la presente ordenanza, y teniendo un recargo en la ordenanza fiscal del 100% con respecto a los puestos que se instalen durante todo el año”.

«*Segundo.* – Aprobar el texto refundido de la ordenanza en los siguientes términos:

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO SEMANAL

Artículo 1. – La presente ordenanza se dicta en uso de la potestad reglamentaria referido en el artículo 4.1.a de la Ley 7/1985 de 2 de abril y en virtud de la facultad concedida en el artículo 1.º del Real Decreto 1010/1985, 10 de junio, en el que se regula el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente autorizando regulándose por medio de la misma la modalidad de venta fuera de establecimiento comercial en mercadillo semanal.

Artículo 2. – La venta que se realice por comerciantes en la entidad de Trespaderne fuera de un establecimiento comercial permanente solo podrá efectuarse de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 3. – A los efectos de esta ordenanza se entiende por mercadillo semanal la agrupación ordenada de vendedores ambulantes debidamente autorizados.

Artículo 4. –

1. – Para el ejercicio de la venta en el mercadillo semanal de Trespaderne deberán cumplirse los siguientes requisitos:



A) En relación con el titular.

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y encontrarse al corriente del pago de las cuotas por este concepto.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente del pago de las cuotas correspondientes.

c) Estar en posesión del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia conforme a la normativa española y comunitaria vigente, en el supuesto de no gozar de la nacionalidad española.

d) Estar en posesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta en el Mercadillo Semanal.

e) Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos cuando se venda productos alimenticios.

B) En relación con la actividad.

a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta y de forma muy especial de aquéllos destinados a alimentación.

b) Satisfacer los tributos establecidos en las ordenanzas para este tipo de venta.

2. – Los hortelanos del término municipal de Trespaderne, como vendedores de productos hortícolas perennifolios y de temporada, no están sujetos al cumplimiento de los requisitos previstos en los puntos a) b) y c) del apartado A) de este artículo, si bien deberán reunir los requisitos enumerados para la actividad y lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza.

Artículo 5. –

1. – Para obtener la preceptiva autorización municipal deberá formularse la oportuna solicitud, conforme modelo normalizado –anexo I– debiendo acreditarse ante el ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos en los puntos a), b), c) y en su caso e) del apartado A) del artículo anterior.

A la solicitud, a la que se acompañará copia compulsada del D.N.I., se adjuntarán los documentos anteriores, debiendo hacerse constar, inexcusablemente, los siguientes datos:

– Tamaño de los puestos o metros a ocupar, que será el que el ayuntamiento autorice en cada momento a la vista de las solicitudes presentadas y el espacio existente, con las limitaciones señaladas en artículo 10-3.

– Relación detallada de todos los productos que pretende comercializar.

2. – La reserva de espacio en el mercadillo se realizará por período de un año y coincidirá con el año natural, siendo renovable por otro año al término del mismo. Se considera perdida dicha reserva de espacio si el puesto no ha sido ocupado antes de las 9,30 horas de la mañana. Dicha reserva será abonada en el momento de la adjudicación.

3. – El vendedor que falte cuatro días consecutivos u ocho días alternos perderá el derecho al puesto siendo sustituido por otro solicitante.



4. – Los vendedores de frutos de temporada se instalarán por orden de solicitud, en el supuesto que exista espacio suficiente, debiendo solicitarlo con una semana de antelación a la celebración del mercadillo.

5. – La autorización municipal, que se otorgará por la Alcaldía, contendrá indicación precisa de la ubicación o número del puesto, superficie a ocupar, fechas, horario y productos autorizados.

6. – La autorización tendrá carácter personal e intransferible. Además del titular, podrán ejercer la actividad el cónyuge e hijos de aquél mayores de 16 años, así como los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular.

7. – La autorización se mantendrá invariable durante el tiempo de la concesión mientras no se efectúe, de oficio o a instancia de parte, un cambio en las condiciones objetivas de concesión indicada en la misma. En tal caso, el ayuntamiento podrá expedir nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste a la anterior.

8. – No obstante, las autorizaciones podrán ser revocadas en los supuestos de infracciones muy graves que procedan de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

9. – Se podrán conceder tantas autorizaciones como número de puestos de venta se determinen por el ayuntamiento, con un máximo de cincuenta.

Artículo 6. – El mercadillo semanal se ubicará del 15 de junio al 15 de septiembre en la calle San Sebastián (temporada de verano) y el resto del año en la calle Las Cuevas.

Artículo 7. – El día de celebración del mercadillo semanal será el domingo de cada semana, con excepción del domingo que coincida con las fiestas de San Bartolomé en las que no se celebrará mercadillo.

Artículo 8. – El horario de apertura al público del mercadillo semanal estará comprendido entre las 9:30 y las 14:30 horas. Los puestos deberán estar desmontados antes de las 15:30 horas.

Artículo 9. – La colocación por los vendedores de sus respectivos puestos deberá realizarse entre las 7:30 y las 9:30 horas.

Artículo 10. –

1. – Los puestos e instalaciones deberán ser desmontables o naturaleza similar y reunirán, en todo caso, las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y decorosa presentación, pudiéndose ordenar la retirada de las instalaciones que no reúnan dichas condiciones. En todo caso se evitará el contacto de la mercancía con el suelo.

2. – Los puestos no podrán situarse en accesos a edificios de uso público o privado, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

3. – La dimensión máxima de cada puesto será de 12 metros existiendo una separación mínima entre puestos de un metro.



Artículo 11. – Queda expresamente prohibida la venta en el mercadillo semanal de los siguientes productos:

- a) Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche certificada y pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- h) Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

Artículo 12. – El Ayuntamiento de Trespaderne autoriza la venta directa por los hortelanos del municipio de Trespaderne de sus propios productos hortícolas siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados en el municipio de Trespaderne. Esta situación se acreditará mediante certificación del ayuntamiento.
- b) Que las huertas en las que se obtienen los productos objeto de venta en el mercadillo estén radicadas en el término municipal de Trespaderne.

Artículo 13. – *Procedimiento de adjudicación de puestos.*

1. – Una vez aprobada definitivamente la presente ordenanza, la Alcaldía será el órgano competente para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación de puestos en base a las siguientes reglas:

- a) El plazo de presentación de solicitudes de inscripción será de quince días naturales y comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria de adjudicación de puestos en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Tendrán derecho prioritario a reserva todos los comerciantes que habiendo presentado solicitud para la concesión-de autorización en el plazo reseñado, hayan tenido puesto en el mercadillo con carácter fijo el año anterior. El resto, una vez ubicados los anteriores, se adjudicarán mediante sorteo.

Artículo 14. – *Obligaciones de los vendedores.*

1. – Recoger en bolsas o cualquier otro procedimiento adecuado todos los residuos generados en el puesto de su dependencia, una vez desmontado el mismo, dejando en adecuadas condiciones de limpieza el espacio público ocupado y sus alrededores.
2. – Disponer, al menos, de una balanza contrastada de pesaje en el supuesto de venta de productos a peso.
3. – Satisfacer la tarifa del precio público correspondiente por ocupación de espacio público.



4. – Desmontar los puestos antes de las 15:30 horas.

5. – Retirar los vehículos del mercadillo antes de las 9:30 horas.

6. – Cualesquiera otras derivadas del cumplimiento de la presente ordenanza, otras de carácter local o recogidas en normas estatales o autonómicas.

Artículo 15. – A efectos de la presente ordenanza las infracciones que pudieran cometer los vendedores autorizados se clasificarán de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

a) Incumplimiento del horario fijado.

b) Falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.

c) Cualquiera otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente ordenanza y que no esté tipificada como falta grave o muy grave.

B) Infracciones graves:

a) La reiteración o reincidencia en infracciones leves.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como la venta de los no autorizados.

c) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o personal dependiente de esta.

d) El comercio por personas distintas a las señaladas en la presente ordenanza.

e) La falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puestos y utillaje.

f) No satisfacer la tarifa correspondiente por ocupación de espacio público.

g) No limpiar el puesto finalizado el mercadillo o dejar restos de la venta en la vía pública.

h) No retirar los vehículos del mercadillo antes de las 9:30 horas.

C) Infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia en infracciones graves.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante previstos en el artículo 3.º A).

d) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios, personal o agentes municipales en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16. – A las infracciones precitadas serán de aplicación las siguientes sanciones:

1. – Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa en la cuantía máxima establecida por la legislación de Régimen Local.

2. – Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa en la cuantía máxima establecida en la legislación de Régimen Local, pérdida de las tarifas abonadas, y



revocación de la autorización concedida, de las tasas abonadas, no pudiendo renovar dicha autorización revocada hasta transcurrido el plazo de un año.

3. – Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa en la cuantía máxima establecida en la legislación de Régimen Local, pérdida de las tarifas abonadas y la prohibición de obtener autorización municipal en un período no inferior a dos años.

Artículo 17. – No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves sino en virtud del oportuno expediente instruido al efecto, el cual habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido con la legislación de procedimiento administrativo.

Artículo 18. – Las prescripciones de las infracciones señaladas en el artículo 16 se producirán en la forma siguiente:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción o, en su caso, desde aquél en que hubiese podido incoarse el procedimiento, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 116 del Código Penal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Podrán concederse licencias para la temporada de verano (15 de junio a 15 de septiembre) cumpliendo, dentro del periodo de tiempo indicado, las prescripciones propias de la presente ordenanza y teniendo un recargo en la ordenanza fiscal del 100% con respecto a los puestos que se instalen todo el año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín oficial de la Provincia.

ANEXO I. – SOLICITUD

(anverso)

Nombre:

Apellidos:

Domicilio:

DNI o pasaporte:

Solicita licencia municipal para la venta en mercadillo de trespaderne.

Lugar del mercadillo:

Superficie del puesto de venta:

Periodo:

Productos:



Declaro conocer y aceptar en su integridad la ordenanza municipal reguladora de la venta en mercadillo de trespaderne a cuyo cumplimiento me comprometo y aporto la documentación señalada al dorso.

En Trespaderne, a de de 20...

Firma

A/A ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE (BURGOS). –

* * *

Documentación que se aporta (señalada con x) (reverso)

- () Copia compulsada del DNI o pasaporte, si el solicitante es extranjero.
- () Documento acreditativo de estar dado de alta en el Régimen de Seguridad Social que corresponda y al corriente del pago de las cuotas.
- () Documento acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y encontrarse, en su caso, al corriente de pago de las cuotas tributarias por este concepto.
- () Carnet de manipulador de alimentos en vigor si se van a vender productos alimenticios.
- () Acreditación de que se reúnen las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta en este régimen.
- () Permiso de residencia y trabajo por cuenta propia conforme a la normativa española y comunitaria vigente, en el supuesto de no gozar de la nacionalidad española».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Trespaderne, a 17 de junio de 2024.

El secretario-interventor,
XXXXXXXXXX